

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 488

24 de abril de 2026

Presentada por la señora *Santiago Negrón* y el señor *González Costa*

Referida a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado realizar una investigación sobre la observancia y cumplimiento de la Ley 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia”, el Reglamento del Secretario de Salud para regir el otorgamiento de Certificados de Necesidad y Conveniencia (Reglamento Núm. 9084 de 17 de mayo de 2019) y cualquier otra disposición de ley o reglamento pertinente, en lo relacionado al ejercicio, por el Secretario de Salud, de su autoridad delegada para adjudicar solicitudes de expedición de Certificados de Necesidad y Conveniencia Certificados de Necesidad y Conveniencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada,¹ faculta al Secretario de Salud para otorgar certificados de necesidad y conveniencia, sin lo cuales ninguna persona puede “adquirir o construir una facilidad (*sic*) de salud u ofrecer o desarrollar un nuevo servicio de salud, o hacer inversiones de capital por o a favor de una facilidad de salud o adquirir equipo médico altamente especializado”.² Entre las instalaciones de salud obligadas a procurar certificados de necesidad y conveniencia la Ley enumera a

¹ Esta Ley se conoce como “Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia”.

² Ley 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, Artículo 2.

“[h]ospitales, facilidades (*sic*) de cuidado extendido, casas de salud, centros de rehabilitación, centro de enfermedades renales, incluyendo unidades ambulatorias de hemodiálisis, centros de cirugía ambulatoria, programas de servicios de salud en el hogar, centro de diagnóstico y tratamiento, farmacias, bancos de sangre, *laboratorios clínicos* y facilidades (*sic*) radiológicas”.³

No obstante, la autoridad conferida al Secretario de Salud para ejercer la prerrogativa de expedir los certificados referidos no es absoluta. El estatuto requiere la adopción de un reglamento que establezca los criterios para otorgar o denegar un certificado de necesidad y conveniencia. Al establecer dichos criterios el Secretario debe contemplar las guías generales establecidas en la legislación federal y en la “Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia”, y conducirse conforme a la política pública y estrategia de desarrollo adoptada por la Junta de Planificación, incluyendo el Plan de Desarrollo Integral. A su vez, cualquier disposición reglamentaria, medida u orden emitida por el Secretario debe sujetarse al principio constitucional de racionalidad que gobierna el derecho administrativo, de manera que los procesos se conduzcan libres de arbitrariedad o capricho. A esos efectos, actualmente, es el Reglamento del Secretario de Salud para regir el otorgamiento de Certificados de Necesidad y Conveniencia (Reglamento Núm. 9084 de 17 de mayo de 2019) la fuente principal al amparo de la cual los oficiales examinadores evalúan si procede la expedición de un certificado. Sin embargo, los hallazgos y conclusiones hechos a base del reglamento identificado son, en ocasiones, revisados por el Secretario.

Amerita examinarse, por ejemplo, cuánto puede apartarse el Secretario de Salud de las recomendaciones formales realizadas por los oficiales examinadores; especialmente cuando se trata de recomendaciones categóricas que parten del expediente administrativo, que incluyen hechos meticulosamente documentados, y que fundamentan sus conclusiones de derecho en análisis jurídicos rigurosos. Es necesario que el Senado de Puerto Rico constate si los procesos seguidos al interior del

³ Ley 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, Artículo 1 (d). Énfasis suplido.

Departamento de Salud se ciñen a lo establecido en la legislación federal, en la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia, en los reglamentos adoptados al amparo de ésta y al principio constitucional de racionalidad que gobierna el derecho administrativo, sin espacio para la arbitrariedad y el capricho.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud realizar una investigación sobre la
2 observancia y cumplimiento de la Ley 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada,
3 conocida como “Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia”, el Reglamento
4 del Secretario de Salud para regir el otorgamiento de Certificados de Necesidad y
5 Conveniencia (Reglamento Núm. 9084 de 17 de mayo de 2019), y cualquier otra
6 disposición de ley o reglamento pertinente, en lo relacionado al ejercicio, por el
7 Secretario de Salud, de su autoridad delegada para adjudicar solicitudes de
8 expedición de Certificados de Necesidad y Conveniencia Certificados de Necesidad y
9 Conveniencia.

10 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
11 recomendaciones dentro de ciento veinte (120) días después de la aprobación de esta
12 Resolución.

13 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.